



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0003082026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 JUN 2026**

VISTO: El Oficio N° 085-2026/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 26 de mayo del 2026 e Informe N° 534-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de junio del 2026, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00008-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2026, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **ARENAS ARANDA DINA ANGELICA, ROXANA VICTORIA FEIJOO SAAVEDRA, CESAR EMITERIO FLORES DUARTE, MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ, CRISTINA NOEMI LOPEZ LEON, OFELIA NECIOSUP BRENIS, DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAN, EVARISTO SERRATO PUPUCHE, JOHN CLEMENT BENAVIDES RAMIREZ, JHON CRISTHIAN CARBAJAL CRISANTO, VICTOR HERRERA SUNCION, LUCILA MOGOLLON VARGAS DE GARCIA, JOSE LINO MOSCOL ZARATE, ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ, SINDY TATIANA PEÑA CORNEJO, JORGE ROLANDO RENTERIA LABAN, BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS ELISO SANZ RAMIREZ, EDGAR SANTOSTANDEZ CORONADO, ELMER SIGIFREDO QUEVEDO YNFANTE, LUIS ENRIQUE MORALES**, al respecto de la restitución de los recortes indebidos de ingresos, vulnerando derechos legítimamente otorgados por actos administrativos y judiciales, al respecto de la Diferencial por el CAFAE, toda vez que los administrados, antes señalado, lo vienen percibiendo en su Boleta de Pago, la Diferencial Remunerativa de acuerdo a la Resolución Directoral N° 354-2022-EF/53, de fecha 10 de noviembre del 2022, se determinaron y aprobaron los montos del BET fijo, BET variable, y el monto afecto a cargas sociales, correspondientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Unidad Ejecutora N° 400 - 940, Región Tumbes – Salud del Pliego N° 461: Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000308-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 JUN 2026**

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 3014608, de fecha 24 de marzo del 2026, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00008-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2026, alegando que mediante Resolución Directoral N° 212-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 25 de febrero del 2014, se resolvió reconocer el derecho a percibir el pago de la diferencial remunerativa y demás incentivos laborales a su favor a partir del 22 de octubre del 2013, y en ese sentido se le ha venido cancelado en forma mensual desde el año 2013 hasta el mes de abril del año 2025, tal como se puede corroborar con las boletas de haberes que está adjuntando; que la apelada carece de toda veracidad cuando indica en el tercer considerando que se le viene cancelando la diferencia remunerativa aprobados conforma a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 354-2022-EF/53.01; así mismo refiere que sin mediar alguna comunicación y/o explicación por parte de su representada, ha dejado de cancelar el citado beneficio que se ha dado mediante el referido acto resolutorio que le reconoció la diferencia remunerativa, y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000308 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 JUN 2026**

orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral N° 00008-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2026, ha sido notificada a la administrada el día **03 de marzo del 2026**, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra a folios 134; y el recurso de apelación ha sido interpuesto el **24 de marzo del 2026**, apreciándose que su presentación ha sido durante el tiempo hábil.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley.

Que, visto los antecedentes del procedimiento administrativo iniciado, vemos que mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2791372, de fecha 07 de agosto del 2025, que sustenta la Resolución recurrida, vemos que administrada y otros servidores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitan el cumplimiento de solicitud de restitución de descuentos indebidos de ingresos (diferenciales) por actos administrativos resolutivos firmes y consentidos.

Que, en torno a ello, es de mencionar, que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a emitir Resoluciones Directorales, que determinen los ingresos correspondientes a los recursos humanos, relacionados al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo; otros conceptos incluidos en el BET variable; monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET; Incentivo Único – CAFAE; Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto y la compensación por complemento de aporte pensionario.

Asimismo, el numeral 4.1. de artículo 4 del mencionado cuerpo legal, establece que el BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000308 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 JUN 2026**

Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

Que, según el Informe N° 165 y 166-2025-GOB.REG.TUMBES-DIRESA.REMUNERACIONES-AIRHSP, de fecha 13 de octubre del 2025, que obran a folios 56 al 58 y del 79 al 80 emitida por la Responsable del AIRHSP, informa que de la revisión realizada, en la nómina Excel del Registro AIRHSP del mes de marzo del 2025, se evidencia que el Registro otros conceptos determinado por la DGGFRH (Decreto Legislativo N° 276), de los servidores reclamantes, ya se encontraba actualizado, en el marco de la Resolución Directoral N° 354-2022-EF/53, de fecha 10 de noviembre del 2022, se determinaron y aprobaron los montos del BET fijo, BET variable, y el monto afecto a cargas sociales, correspondientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Unidad Ejecutora N° 400-940, Región Tumbes – Salud del Pliego N° 461: Gobierno Regional de Tumbes, en la cual se detalla, en el Anexo N° 01 denominado “Determinación del Beneficio Extraordinario transitorio y Otros”.

Que, en ese sentido, la Jefa de Remuneraciones, anexa las Boletas de Pago del mes de junio del año 2025, en la cual se corrobora que la administrada, percibe su diferencial Remunerativa, en el BET DPER, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 354-2022-EF/53, de fecha 10 de noviembre del 2022, que determinó y aprobó los montos del BET fijo, BET variable, y el monto afecto a cargas sociales, correspondientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Unidad Ejecutora N° 400-940, Región Tumbes – Salud del Pliego N° 461: Gobierno Regional de Tumbes, en la cual se detalla en el Anexo N° 01 denominado “Determinación del Beneficio Extraordinario transitorio y Otros”.

Que, se deja constancia que, en atención a la Ley de Presupuesto 2019, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Informe N° 0895-2023-EF/53.04, la OPINION N° 0158-2023-DGGFRH/DGPA, y OPINION N° 011-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo del 2023, ciertas bonificaciones y beneficios han sido subsumidos en los nuevos conceptos remunerativos como el “MUC” y “BET”.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ**, contra la Resolución Directoral N° 00008-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2026.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 534-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de junio del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000308 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **22 JUN 2026**

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ALMA LUZ NOBLECILLA CORTEZ**, contra la Resolución Directoral N° 00008-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL